

...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertenenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada, a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN PROCESO	68.101.40.89.001.2023.00019-00 DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
PARTE DEMANDANTE	ADMETH SAUL PARDO OLAYA C.C. No. 91.013.981, LUZ CELLY PARDO OLAYA C.C. No. 28.033.424, YANNETH PARDO OLAYA C.C. No. 28.308.947 y FIORY HOWARD PARDO OLAYA C.C. No. 79.611.014.
APODERADO PARTE DEMANDADA	Dra. RUTH MARIA CASTILLO ARIZA. JESUS ANTONIO PARDO FLORES C.C. 2.063.004, DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
INICIADO	13 DE ABRIL DE 2023.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial los señores **ADMETH SAUL PARDO OLAYA, LUZ CELLY PARDO OLAYA, JANNETH PARDO OLAYA y FIORY HOWARD PARDO OLAYA**; instauran demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **JESUS ANTONIO PARDO FLORES, DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

CONSIDERACIONES

En relación con el escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, se advierte que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios, siendo este Juzgado competente por la cuantía y la naturaleza del asunto.

Por tratarse de un bien cuyo avalúo catastral¹ es de ocho millones trescientos setenta y seis mil pesos (\$8.376.000)², su trámite se desarrollará por el Proceso Verbal, reglamentado por los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

Como se ha acreditado con la documentación aportada, el señor **JESUS ANTONIO PARDO FLORES**, integra la parte demandada, por ostentar derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, quien deberá ser notificado de la admisión de la presente demanda.

Se ordenará la inscripción de la admisión de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-17231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

¹ Numeral 3 del artículo 26, Código General del Proceso.

² Folio 39, cuaderno principal.

Igualmente, informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se informará a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por **ADMETH SAUL PARDO OLAYA, LUZ CELLY PARDO OLAYA, JANNETH PARDO OLAYA y FIORY HOWARD PARDO OLAYA,** quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra **JESUS ANTONIO PARDO FLORES, DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** respecto del predio urbano identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 324-17231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, ubicado en la Carrera 6 No. 8 – 33, Barrio la Estancia, del Municipio de Bolívar, Santander, alinderado de la siguiente manera: Lote número 2, Manzana E, de la Urbanización la Estancia, del Municipio de Bolívar, Santander, con un **AREA DE SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 MTRS2),** cuya nomenclatura es **CARRERA SEXTA (6) NUMERO OCHO (8) TREINTA Y TRES (33),** identificado con los siguientes linderos: **POR EL NORTE;** con el Lote No. 2, de la misma manzana en longitud de Doce Metros (12.00 MTS); **POR EL ORIENTE;** con la carrera Sexta, en longitud de seis metros (6.00 MTS), **POR EL SUR;** con el lote número 4 de misma manzana, en longitud de Doce Metros, (12.00 MTS), **POR EL OCCIDENTE;** con el lote No. seis de la misma manzana, en longitud de Seis Metros, (6.00 MTS).

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme al **PROCESO VERBAL,** consagrado en los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-17231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: EMPLAZAR A las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR,** así mismo a las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** que crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis y puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, de conformidad y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Transcurridos quince días a partir de la expiración del emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: INSTALAR una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

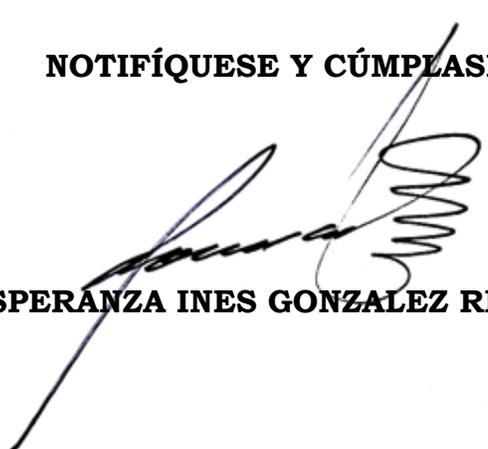
Parágrafo: Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, para incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados o *CURADOR AD LITEM* designado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y córrase traslado del escrito introductor por el término de veinte (20) días, para que presenten las excepciones de ley.

NOVENO: Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, a la abogada **RUTH MARIA CASTILLO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.661.184 de Bogotá y T.P. No. 67.678 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

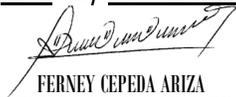
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. **018** hoy **14/ABR/2023**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO